

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante Acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011, incorporado en la nueva planta de personal en el mismo cargo, mediante Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 00010 del 26 de abril de 2012, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **ALBER ALHADEF** identificado con el pasaporte 051126429, quien obra en nombre y presentación de la concesionaria **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S** en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en cumplimiento de sus funciones tiene a cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
3. Que mediante Resolución No. 992 del 23 de julio de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL conformada por SHIKUN & BINUI VT AG identificada con el número de Registro CHE-319.148.681, COLOMBIANA INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S identificada con Nit. 900.717.961-6 y C.I. GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES identificada con Nit. 860.506.688-1.
4. Que el 8 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
5. Que el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el periodo de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.
6. Que las partes han acordado ampliar el plazo establecido para la designación y conformación del Amigable Componedor, y en ese sentido excluir esta condición como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

7. Que la modificación tiene como fin viabilizar el inicio del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas, conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.

8. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.002 de 2014.

9. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 06 de noviembre de 2014, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Literal (b) del Numeral 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, el cual quedará así:

"2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deben ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.

(ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.

(iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

(vi) Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato en los términos previstos para ello en la Parte Especial.

(vii) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial.

(viii) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.

24



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

- (ix) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos hasta la Fecha de Inicio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
- (x) Las demás que se señalen en la Parte Especial."

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adiciónese el literal L) al numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, el cual quedará así:

"(I) Procedimiento de ratificación de los miembros del Amigable Componedor permanente:

- (i) Las Partes acuerdan que cada uno de los dos miembros del Amigable Componedor designados por primera vez de conformidad con la Sección 15.1 (e) (i), serán sometidos a ratificación escrita por cada una de las Partes que los designó, dentro de un término de cincuenta (50) Días contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión. La ratificación que realice cada Parte de su miembro designado por primera vez, será efectuada mediante Notificación que se le enviará a la otra Parte.
- (ii) Si vencido el término aquí concedido, la Parte correspondiente no ha recibido la Notificación antes señalada, se entenderá que el miembro inicialmente designado por la otra Parte ha sido ratificado, sin que para estos efectos se requiera de una nueva aceptación. De otro lado, si alguna de las Partes desea sustituir el miembro del Amigable Componedor inicialmente designado, dicha Parte tendrá que remitir a la otra Parte, dentro del plazo de cincuenta (50) Días al que se refiere el numeral (i) anterior, la Notificación designando al nuevo miembro del Amigable Componedor. Si la Parte que desea sustituir el miembro del Amigable Componedor inicialmente designado, no designa claramente en la Notificación al nuevo miembro del Amigable Componedor dentro del plazo de cincuenta (50) Días antes mencionado, se entenderá que el miembro inicialmente designado por esa Parte fue ratificado.
- (iii) Para el caso del tercer miembro del Amigable Componedor, este deberá ser designado (en caso de no haberse designado previamente) o ratificado (en caso de haberse designado previamente) por los otros dos miembros debidamente designados por las Partes, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que el último de estos dos miembros haya sido ratificado según el procedimiento señalado en los numerales (i) y (ii) anteriores y en que haya manifestado su aceptación en los términos del numeral (iv) siguiente. Si en dicho plazo los dos miembros del Amigable Componedor no logran el acuerdo correspondiente para designar o ratificar al tercer miembro del Amigable Componedor, dicho tercer miembro será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 15.1 (e) (iii), a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (iv) De acuerdo con la Sección 15.1 (e) (vii) de este Contrato, cuando alguna de las Partes designe a un miembro del Amigable Componedor, éste deberá manifestar su aceptación, declarar su independencia e imparcialidad respecto de las Partes y declarar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, mediante comunicación escrita entregada en la dirección de correspondencia de cada una de las Partes. En caso de no manifestar su aceptación, no

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

- declarar su independencia e imparcialidad respecto de las Partes y/o no declarar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades dentro del término anterior, o de rechazar su designación, aplicarán las siguientes reglas: (a) tratándose de los dos miembros del Amigable Compondor a los que se refiere el procedimiento señalado en los numerales (i) y (ii) anteriores, se entenderá que el miembro inicialmente designado por la Parte correspondiente ha sido ratificado (sin que para estos efectos se requiera de una nueva aceptación); o (b) tratándose del tercer miembro del Amigable Compondor al que se refiere el procedimiento señalado en el numeral (iii) anterior: (1) en caso de haberse designado previamente por los otros dos miembros del Amigable Compondor o por el Centro, se entenderá que el tercer miembro inicialmente designado ha sido ratificado (sin que para estos efectos se requiera de una nueva aceptación), o (2) en caso de no haberse designado previamente el tercer miembro del Amigable Compondor, dicho miembro será exclusivamente designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes. Lo señalado en este numeral se aplica sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral (ii) anterior para el caso en el que la Parte correspondiente no remita la Notificación, pues en ese caso el miembro que fue inicialmente designado, se entiende ratificado, sin que para estos efectos se requiera de una nueva aceptación por su parte.
- (v) Los honorarios establecidos en la Sección 15.1 (i) (iv) (1) se causarán a partir del momento en que todos los miembros del Amigable Compondor se encuentren designados y ratificados conforme el procedimiento aquí establecido. Por lo anterior, el miembro o los miembros del Amigable Compondor que no sea(n) ratificado(s) de acuerdo con el procedimiento aquí previsto no tendrá(n) derecho al pago de los correspondientes honorarios por expresa voluntad de la Partes.
 - (vi) Una vez designados y ratificados todos los miembros del Amigable Compondor conforme al procedimiento previsto en este literal, el Amigable Compondor tendrá competencia retroactiva para asumir cualquier controversia que se haya presentado entre las Partes en cualquier tiempo desde la firma del Contrato, siempre que dicha controversia sea de aquellas previstas expresamente en el Contrato para conocimiento del Amigable Compondor.
 - (vii) El procedimiento de ratificación señalado en el presente literal, se aplicará únicamente a los miembros del Amigable Compondor permanente designados por primera vez, y no aplicará a la ratificación de los miembros del Amigable Compondor, ni a la sustitución de los mismos, a las que se refiere la Sección 15.1 (h).

(...)"

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Perimetral de Cundinamarca, conformado por el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

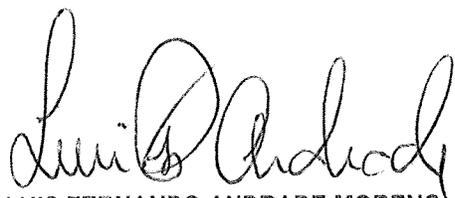



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Orosí el Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la **AGENCIA**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) de diciembre de 2014.



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura



ALBER ALHADEF
Representante Legal
Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Proyectó: Khendry Rueda Romero -- Supervisor
Vilma E. Castañeda Camacho -- Apoyo Jurídico
Luis Moreno -- Experto Financiero

Revisó: Luis Eduardo Gutierrez Diaz -- Gerente de Proyectos
Margarita Montilla Herrera -- Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1
Emerson Duran Vargas -- Gerente Financiero
-- Gerente de Riesgos
Andrés Figueredo Serpa -- Vicepresidente de Gestión Contractual
Héctor Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico



